

LEY ELECTORAL

Modificación de la ley 5.109 en su artículo 122º sobre coincidencia con las elecciones nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 122º de la ley 5.109 —Ley Electoral—, en la siguiente forma:

“Art. 122º Las elecciones para la renovación de las Cámaras de Senadores y Diputados se verificarán, a partir de 1960, el domingo anterior o siguiente a la elección de Diputados nacionales o simultáneamente con la misma.

“El Poder Ejecutivo hará la convocatoria con más de treinta días de anticipación y mandará publicarla en los distritos convocados”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Máximo M. von Kotsch,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 11 de enero de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 106.

Registrada bajo el número seis mil doscientos veintitrés.
(6.223).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 22 de diciembre de 1959.

Aprobado en Diputados el 29 de diciembre de 1959.

Sancionada, sobre tablas, en Senado el 29 de diciembre de 1959.

Promulgada por el Poder Ejecutivo el 12 de enero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de enero de 1960.